

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRIAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso, se ha servido nombrar á D.^a Emilia Sanz Silvestre, Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Las-tras de Cuéllar, y á D.^a Ursula Ibáñez Garilleti, de la incompleta de niñas de Madriguera.

Y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las interesadas.

Segovia 17 de Septiembre de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Socías.—El Secretario, Justo Morales.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

En el día 10 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Valdevacas de Montejo, la subasta de las leñas gruesas de pino que en cantidad aproximada de treinta y dos estéreos, quedaron depositadas en 19 de Febrero último en el corral de la Fábrica de aguardientes

que en el pueblo de Pardilla (Burgos) próximo á dicho Valdevacas, tiene el vecino del mismo D. Florencio Vela, procedentes aquellas de pinos cortados fraudulentamente en los montes números 87 y 92 del catálogo de los propios del mencionado Valdevacas y de Villaverde de Montejo, bajo el tipo de tasación en el monte de sesenta y cinco pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 2 de Julio de 1897; correspondiendo de dicha tasación cuarenta pesetas á los productos del núm. 87 y las veinticinco restantes á las del núm. 92 mencionado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 20 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

APROVECHAMIENTOS.

Aprobado que ha sido por Real orden de 10 de Agosto último el plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, para el año forestal de 1898-99 que principia el 1.º de Octubre próximo venidero, se publica por medio de este periódico oficial cumpliendo así lo prevenido en dicha Real orden, cuanto relación tiene con los aprovechamientos habidos como de uso vecinal no sujetos á subasta con el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias

á que han de sujetarse aquellos para que de su cuantía y condiciones todas, se enteren debidamente los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Recomiendo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades que hagan cuanto esté de su parte para que al practicarse los aprovechamientos mencionados se tengan muy en cuenta por los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego así como que bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden aquellas autoridades de que se realice antes del 15 de Octubre próximo venidero el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas, en la Tesorería de Hacienda de la provincia cual se previene no solo por la Real orden mencionada sino por la ley de 11 de Julio de 1877 y su reglamento de 18 de Enero de 1878, debiendo tener muy en cuenta dichas autoridades locales lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, así como que están obligadas á prohibir terminantemente todo aprovechamiento sin que preceda la expedición de la licencia al efecto por dicho Sr. Ingeniero Jefe.

Asimismo precisa tengan en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que de cualquier omisión ó falta que se cometa en contra de lo que determina dicho pliego de condiciones, será sin contemplación alguna corregida al tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones al objeto relativas, haciéndose por tanto efectivas las responsabilidades á que unas y otras así como los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades se hagan acreedores.

Recomiendo también al benemérito cuerpo de la Guardia civil continúe con su acostumbrado celo, tanto en la vigilancia de los montes como al objeto

de que en cuanto le atañe se cumpla lo en la presente circular acordado, debiendo cooperar á lo propio según las instrucciones del servicio y disposiciones al efecto lo recomiendan los capataces y sobreguardas de montes dependientes de dicho distrito forestal y los guardas jurados de montes, de propios y de Comunidad.

Como quiera que merced á las repetidas propuestas hechas á la Superioridad en todas las memorias justificativas de los planes de aprovechamientos por el referido Sr. Ingeniero Jefe de Montes, exponiendo la necesidad y conveniencia de autorizarse el aprovechamiento de brozas, barrujo y piñote rodado se disponga por el particular tercero de la Real orden aprobatoria del plan de 1896-97, que el aprovechamiento de brozas no debe consentirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute y un tanto se carezca de medios eficaces para impedir que se efectúe fraudulentamente, resulta que queda autorizado aquel disfrute, pero á condición de que previamente cumplan las entidades dueñas de los montes pinares en que aparece consignado tal aprovechamiento, con el requisito previo que en la condición 12 del pliego se determina, debiendo tener muy presente dichas entidades que sino remiten al distrito forestal las actas de compromiso personalísimo de los individuos del Ayuntamiento y de las Juntas de Comunidades que se citan en aquella, antes del 29 de Octubre próximo venidero, se sobreentenderá que renuncian al beneficio que la Superioridad les hace concediendo á los pueblos dicho aprovechamiento por un exceso de consideración, no porque al efecto tengan derecho alguno reconocido expresamente por la Administración.

Segovia 15 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

RELACION de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1898-99, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1898.

Número del monte.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	DEHESAS CRUESAS		RAMAJE		Ex-tensión.		PASITOS				BROZAS		Tasación total. Pesetas.
			Es-térreo.	Tasación. Pesetas.	Es-térreo.	Tasación. Pesetas.	Es-tensión. Hectáreas	Clase de ganado y número de cabezas	Mayor.	Veneno.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Qts. Mts.	Tasación. Pesetas.	
1	Adrados.	Chorrotón y Navarredago.					164	800							160
2	Idem.	La Dehesa.					36								15
3	Idem.	El Monte.					34								10
4	Idem.	Pinar de Arriba.					400	450							20
5	Idem.	La Mata.					200	700							10
6	Aguilafuente.	El Pinar.					660	1600							20
7	Arroyo de Cuéllar.	Argañilla y Curios.					200	5400							60
8	Campo de Cuéllar.	Concejil.					600	850							60
9	Cozuelos.	Fuente del Valle.					600	570							80
11	Cuéllar (Comunidad).	Pinar de Villa.					400	1580							60
13	Idem.	Pinar de Torre.					432	4500							80
14	Cuéllar (Comunidad).	Comun de Entrambosrios.					206	6000							1000
16	Chañe.	Pinar de Chafie y Orillas.					35	480							40
17	Fresneda de Cuéllar.	La Pimpollada.					97	310							15
19	Frunales.	El Plantío.					20	100							8
20	Idem.	El Rebollo.													
21	Idem.	Cruz del Muerto.													
22	Fuente el Olmo de Fuentesdeña.	Pinar de la Cañada.					144	750							165
23	Comunidad de Fuentesdeña.	El Monte.					143	900							180
24	Fuente el Olmo de Iscar.	El Pimpollado y Plantío.					320	300							320
25	Fuentepeyayo.	El Plantío y las Quemadas.					165	770							50
27	Gomezerrachin.	El Plantío.					350	580							20
28	Laguna de Contreras.	El Pimpollar.					108	450							25
29	Lasras de Cuéllar.	Las Cabañas del Moreno.					87	700							12
32	Narros.	Román y de Arriba.					1578	3760							90
33	Navalmazano.	Pinar de Propios.					563	2200							80
34	Navas de Oro.	Casasola.					36	125							25
35	Ontalvilla.	Pinar de Propios.					423	1350							270
36	Idem.	Allende.					162	800							160
37	Pinar de Arriba.	La Zanja.					175	800							100
38	Pinar de Arriba.	Idem de Arriba.					350	2200							20
39	Pinar de Arriba.	Idem de la Excomulgada.					545	1250							20
40	Pinar de Arriba.	Comun grande.					120	920							10
41	Pinar de Arriba.	Felajo del Estado general.					188	1800							20
42	Pinar de Arriba.	El pinar.					5800	12000							20
43	Pinar de Arriba.	Valdepalomares.					1560	3000							600
44	Pinar de Arriba.	Pinar de Conejo.					144	600							120
45	Pinar de Arriba.	San Benito de Gallegos.					280	900							175
46	Pinar de Arriba.	El Robledo.					472	1700							480
47	Pinar de Arriba.	Dehesa de Propios.					189	1200							240
48	Pinar de Arriba.	Arroyuelo de Valdepeño.					408	800							320
49	Pinar de Arriba.	El Ovillo.					372	1000							325
50	Pinar de Arriba.	Cahizar y Carpintero.					110	900							80
51	Pinar de Arriba.	Pinar Viejo.					208	1160							240
52	Pinar de Arriba.	Monte Alto.													
53	Pinar de Arriba.	Idem Bajo.													
54	Pinar de Arriba.	Las Dehesas.					588	1650							25
55	Pinar de Arriba.	Las Matas.					121	500							43
56	Pinar de Arriba.	Caharrosa.					137	275							60
57	Pinar de Arriba.	Mataguitones.					460	1000							10
58	Pinar de Arriba.	El Carrascol.					68	75							95
59	Pinar de Arriba.						15	400							20
60	Pinar de Arriba.						124	400							160
61	Pinar de Arriba.						60	200							120
62	Pinar de Arriba.						200	1000							250
63	Pinar de Arriba.						197	1200							240
64	Pinar de Arriba.						112	500							20
65	Pinar de Arriba.						112	500							20
66	Pinar de Arriba.						5917	12000							20
67	Pinar de Arriba.						179	200							20
68	Pinar de Arriba.						142	300							20
69	Pinar de Arriba.						112	300							20
70	Pinar de Arriba.						62	400							20
71	Pinar de Arriba.						146	200							10
72	Pinar de Arriba.						80	200							5
73	Pinar de Arriba.						680	200							40
74	Pinar de Arriba.						800	200							80
75	Pinar de Arriba.						496	200							20
76	Pinar de Arriba.						253	700							20
77	Pinar de Arriba.						296	1200							20
78	Pinar de Arriba.						51	250							20
79	Pinar de Arriba.						400	1500							20
80	Pinar de Arriba.						482	2100							50
81	Pinar de Arriba.						66	380							20
82	Pinar de Arriba.						542	1800							20
83	Pinar de Arriba.						325	1400							20
84	Pinar de Arriba.						4391	9000							90
85	Pinar de Arriba.						200	900							180
86	Pinar de Arriba.						22	125							25
87	Pinar de Arriba.						112	600							160
88	Pinar de Arriba.						132	450							32
89	Pinar de Arriba.						650	430							320
90	Pinar de Arriba.						342	1400							180
91	Pinar de Arriba.						82	370							64
92	Pinar de Arriba.						102	320							64
93	Pinar de Arriba.						295	1000							92
94	Pinar de Arriba.						45	200							40
95	Pinar de Arriba.						60	300							60
96	Pinar de Arriba.						156	800							40
97	Pinar de Arriba.						1290	5500							40
98	Pinar de Arriba.						70	450							32
99	Pinar de Arriba.						13	100							32
100	Pinar de Arriba.						160	850							130
101	Pinar de Arriba.						200	1000							130
102	Pinar de Arriba.						145	800							130
103	Pinar de Arriba.						95	600							160
104	Pinar de Arriba.						496	1800							510
105	Pinar de Arriba.						164	4200							1015
106	Pinar de Arriba.						1499	3000							1200
107	Pinar de Arriba.						322	800							240
108	Pinar de Arriba.						260	500							600
109	Pinar de Arriba.						100	500							1080
110	Pinar de Arriba.						616	2840							800
111	Pinar de Arriba.						267	600							1700
112	Pinar de Arriba.						320	800							800
113	Pinar de Arriba.						386	1200							1040
114	Pinar de Arriba.						718	3000							1350
115	Pinar de Arriba.						251	1600							800
116	Pinar de Arriba.						428	1000							760
117	Pinar de Arriba.						120	400							

164	Veganzones.....	"	"	"	1800	"	"	"	"	460	B. y P.	800	400	860
165	Yanguas.....	"	"	"	600	"	"	"	"	120	Idem.	400	200	320
166	Aldealengua de Pedraza.....	"	"	"	162	"	"	"	"	60	"	"	"	435
167	Aldeonsancho.....	30	"	200	205	200	10	"	"	24	B. y P.	160	80	480
168	Idem.....	50	80	120	131	43	"	"	"	75	"	"	"	195
169	Arcones.....	150	150	60	187	500	"	"	"	120	"	"	"	550
170	Cabezuela.....	"	275	120	1027	1000	60	"	"	400	B. y P.	600	300	1095
171	Sepúlveda y Cuéllar (Comunidad).....	50	"	60	1778	3000	"	"	"	400	"	"	"	800
172	Cantalejo.....	50	75	"	3000	3000	25	"	"	135	"	"	"	210
173	Idem.....	80	160	80	876	600	25	"	"	220	"	"	"	460
174	Carrascal del Río.....	40	80	120	163	500	108	"	"	366	B. y P.	160	80	526
175	Casla.....	"	"	240	139	300	"	"	"	350	"	"	"	590
176	Cerezo de Abajo.....	"	"	"	207	500	"	"	"	120	"	"	"	120
177	Idem (Comunidad).....	"	"	"	360	500	"	"	"	200	"	"	"	200
178	Cerezo de Arriba.....	"	"	"	405	1000	30	"	"	350	"	"	"	350
179	Duruelo.....	"	"	50	120	300	15	"	"	60	B. y P.	400	200	250
182	Fuenterrebollo.....	"	"	"	764	650	"	"	"	275	"	"	"	525
183	Gallegos.....	"	"	"	55	300	"	"	"	120	"	"	"	440
185	Matabuena.....	"	"	180	137	700	"	"	"	260	"	"	"	440
186	Navafria.....	"	"	"	68	300	50	"	"	500	"	"	"	500
189	Navaila.....	"	"	"	100	600	10	"	"	120	B. y P.	240	120	240
193	Pedraza.....	"	"	"	70	400	"	"	"	160	"	"	"	160
194	Prádena.....	20	60	80	454	1000	"	"	"	650	"	"	"	790
195	Idem (Comunidad).....	"	"	40	50	250	"	"	"	90	"	"	"	90
196	Puebla de Pedraza.....	"	"	"	28	150	"	"	"	50	"	"	"	50
197	Idem.....	"	"	80	50	400	"	"	"	100	"	"	"	180
198	San Pedro de Gaillos.....	"	"	50	110	300	"	"	"	125	"	"	"	225
199	Santo Tomé del Puerto.....	"	"	100	135	300	"	"	"	210	"	"	"	210
200	Sebúlcior.....	50	100	60	510	600	18	"	"	200	B. y P.	240	120	480
201	Signero.....	"	"	25	60	"	"	"	"	210	"	"	"	210
202	Idem.....	"	"	50	80	100	"	"	"	170	"	"	"	220
203	Turrubuelo.....	"	"	300	114	650	4	"	"	455	"	"	"	455
204	Boceguillas (Comunidad).....	"	150	"	420	1200	"	"	"	760	"	"	"	760
205	Idem.....	"	"	80	306	600	"	"	"	375	"	"	"	375
206	Valdesimonte.....	"	"	80	210	500	20	"	"	270	B. y P.	160	80	510
207	Villar de Sobrepeña.....	"	"	"	100	600	"	"	"	200	"	"	"	200
208	Valledado (Obra pia).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	B. y P.	480	240	240

DEHESAS BOYALES.

10	El Coto.....	"	"	"	90	"	"	"	"	40	"	"	"	"
18	La Matilla.....	"	"	"	50	"	"	"	"	70	"	"	"	"
19	Villacorta.....	"	"	"	40	"	"	"	"	30	"	"	"	"
20	Idem.....	"	"	"	86	"	"	"	"	30	"	"	"	"
21	Idem.....	"	"	"	60	"	"	"	"	50	"	"	"	"
23	Valleuela y Nava.....	"	"	"	60	"	"	"	"	100	"	"	"	83
24	Dehesa del Toconal.....	15	33	25	56	"	"	"	"	70	"	"	"	63
25	Ouevo.....	"	"	55	33	"	"	"	"	50	"	"	"	150
26	Juarros de Riomoros.....	"	"	60	25	"	"	"	"	30	"	"	"	185
26	Madrona.....	"	"	150	60	"	"	"	"	64	"	"	"	200
35	Soto de la Grajera.....	20	60	50	125	"	"	"	"	130	"	"	"	250
36	Ortigosa del Monte.....	"	"	100	101	"	"	"	"	60	"	"	"	"
37	Reventa.....	"	"	100	80	"	"	"	"	90	"	"	"	"
37	Santiuste de Pedraza.....	"	"	"	32	"	"	"	"	120	"	"	"	"
38	Tabanera la Luenga.....	"	"	"	40	"	"	"	"	120	"	"	"	"
39	Vegas de Matute.....	"	"	"	71	"	"	"	"	180	"	"	"	"
40	Idem.....	"	"	"	300	"	"	"	"	200	"	"	"	"
42	Pedraza.....	"	"	"	106	"	"	"	"	120	"	"	"	"
43	Santo Tomé del Puerto.....	"	"	"	99	"	"	"	"	200	"	"	"	"
44	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	120	"	"	"	"

MONTES ANTES HABIDOS COMO ENAGENABLES.

4	Ribota.....	"	"	"	40	"	"	"	"	80	"	"	"	80
5	Idem.....	"	"	"	70	"	"	"	"	125	"	"	"	125
10	La Losa.....	"	"	"	17	"	"	"	"	65	"	"	"	65
11	Sotosalvos.....	"	"	"	16	"	"	"	"	40	"	"	"	40
12	Idem.....	"	"	"	16	"	"	"	"	40	"	"	"	40
13	Arcones.....	"	"	"	228	"	"	"	"	360	"	"	"	610
16	Castroserna de Arriba.....	50	150	"	40	"	"	"	"	125	"	"	"	125
17	Idem.....	"	"	"	24	"	"	"	"	90	"	"	"	90
18	Fuenterrebollo.....	"	"	"	26	"	"	"	"	38	"	"	"	38

cuando exceda de cuatrocientos estéreos, contándose dicho plazo, desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 3.^a de este pliego, entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas, constituido por el barrujo y piñote rodado, de ninguna manera por tocónes y otros productos leñosos, cual por algunas autoridades locales se ha supuesto, originándose con ello abusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención tercera de la Real orden aprobatoria del plan de 1896-97 que dice: «El aprovechamiento de brozas no debe consentirse, sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute.» Dicho aprovechamiento, concedido en virtud de varias propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración, para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de las superficies de aquellos en que se venía haciendo, hasta el año 1889-90, y con la obligación personalísima de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades de respetar y hacer, que se respeten bajo su responsabilidad, con arreglo á la condición primera, las mencionadas superficies, según actas que al efecto se levanten y remitan á este Distrito, antes de cumplir la condición segunda, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado de la comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte, declarada tallar, á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute, y del de pastos cual lo está ya, á partir del año forestal de 1886-87, á más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección de barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños, queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Enero próximo venidero.

16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, el Alcalde ó Presidente de la Comunidad expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, así como de la cantidad de leñas y de brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, y si se verificase, se considerará fraudulento, debiendo dicha Comisión remitir al distrito una lista duplicada para que el Ingeniero Jefe la remita al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento sin recibir esta lista, en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toque en el reparto.

17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas el Pre-

sidente del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento fical de la superficie aprovechada y doscientos metros á su alrededor, previa orden al efecto que dará el Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubiesen cometido, de que como se lleva expresado, serán responsables los individuos todos del Ayuntamiento ó de la Junta de Comunidad en caso de no haberse denunciado con determinación de autores, en tiempo oportuno, á parte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento, sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento, una de aquellas actas levantadas, quedando la otra duplicada en la Secretaría del Ayuntamiento ó Comunidad.

18. Para el aprovechamiento de pastos, se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades consta acerca de declaración de tallares y demás sitios reservados que también se especificarán en breve por medio de un estado que se publicará en el *Boletín oficial*; todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

19. El Alcalde ó Presidente de Comunidad para obtener la oportuna licencia, remitirá al distrito una lista duplicada, para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento sin recibir esta lista, en la que con claridad exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquellos.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El aprovechamiento de que se trata podrá verificarse desde la fecha en que se expida la licencia, hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero.

22. De los daños que se cometan sin que los dañadores sean denunciados por contravención á las condiciones de este pliego ó á cualquiera de las prescripciones legales, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad al tenor de lo que se expresa en la primera condición y los dueños de los ganados los que constituirán su depósito en la Tesorería de Hacienda y á disposición del Sr. Gobernador del 10 por 100 de la tasación, cuyo depósito quedará afecto á responder de los daños cometidos con arreglo á los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884, además de la responsabilidad directa en que incurrirá el dueño del ganado, cuyo pastor ó pastores sean denunciados por los daños que hayan cometido; debiendo ésta por lo tanto ejercer una extrema vigilancia ó indicar á los funcionarios del ramo y de la Guardia civil cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, así como los medios

que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones en casos de reincidencia.

23. Con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, se sobreentenderá que los Ayuntamientos y Presidentes de unos y otras respectivamente desean que los pastos consignados en sus respectivos montes, que no estén declarados dehesas boyaes, se subasten al tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que dicho aprovechamiento pierda el carácter de vecinal para los planes sucesivos, cuando al finar Octubre próximo venidero no hayan cumplido dichas entidades ó sean los Ayuntamientos y Comunidades, con el expresado requisito que marca la condición segunda, ni conste en el Gobierno de provincia ni en el Distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de esos deseos explícitamente manifestados por aquellas Corporaciones.

Segovia 15 de Septiembre de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

Comisión provincial de Cuenca.

CIRCULAR.

La Comisión provincial en funciones de Diputación ha acordado en el día de ayer suspender las oposiciones que debían verificarse el 23 del actual, para la provisión de la plaza de Director de la Banda provincial de la Casa de Misericordia, en atención á las dificultades que se presentan en el personal técnico que ha de asesorar al Tribunal, y con el fin de facilitar la mayor concurrencia de opositores, señala hasta el 21 de Octubre inclusive como término para que puedan solicitar la plaza los que se juzguen con los requisitos establecidos en la circular y programa de 16 de Febrero último, pudiendo también los Sres. D. Eusebio Alius y Juanós, D. Casimiro Rubio y D. Nicolás Cabañas, opositores admitidos, presentar nuevos documentos en justificación de sus méritos y servicios; debiendo dar principio á los ejercicios el 23 de Octubre en la forma acordada el 29 de Agosto.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento del público

Cuenca 14 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Escamilla.—De A. de la C., Isidro de Molina.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

El art. 23 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la administración, investigación y cobranza del anotado impuesto, preceptúa que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos presenten en las Administraciones de Hacienda de las provincias, durante el transcurso del mes de Julio de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gas-

tos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, para con vista de los expresados documentos, practicar las correspondientes liquidaciones.

Esta Administración concedió á las expresadas Corporaciones un nuevo plazo, que expiró en 10 de Agosto último, para la presentación de los mencionados documentos, y toda vez que los Ayuntamientos de Adrada de Pirón, Aillón, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Añe, Arcones, Barbolla, Bernuy de Coca, Brieva, Caballar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Carbonero de Ahusín, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrogimeno, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Coca, Codorniz, Corral de Aillón, Cuevas de Provanco, Donhierro, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesoto, Hinojosas, Huertos, Jarracs de Riomoros, Lastrilla, Losana, Lovingos, Martín Miguel, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Matabuena, Melque, Miguel Ibáñez, Montuenga, Muñozeros, Navares de las Cuevas, Negrodo, Onrubia, Ontanares, Ortigosa de Pestaño, Palazuelos, Perorrubio, Pradales, Rebollo, Ribota, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, San Martín y Mudrián, Sequera de Fresno, Si-gueruelo, Sotillo, Navas de San Antonio, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y el Guijar, Valvieja, Valledado, Villar de Sobrepeña y Zamarramala; Comisión de Pósitos y Cárcel de partido de Segovia, Cárcel de partido de Santa María de Nieva, y Cárcel de partido de Cuéllar, no los hayan remitido, esta Administración, en consideración á las diferentes obligaciones que tienen que cumplir las enunciadas Corporaciones, las prorroga el plazo para la presentación de los mencionados presupuestos hasta el día 30 del corriente m.s., en la inteligencia de que transcurrido aquél sin que lo verifiquen, ó sin poner en conocimiento de esta oficina el no haberlo podido efectuar, por no encontrarse aquellos aprobados por el Sr. Gobernador civil, procederá desde luego á hacer efectivas las responsabilidades determinadas en el artículo 32 del citado reglamento.

Segovia 17 de Septiembre de 1898.—
El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

ANUNCIO.

El día 23 del corriente y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Valverde (Segovia), el remate de pastos de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdicción del mismo, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de Vicente Sevillano, regidor encargado de dicha Junta.

Valverde 15 de Septiembre de 1898.—Vicente Sevillano.